

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ
Accionado:	CARLOS ENRIQUE GARCÍA, YOUTUBE, FACEBOOK, TIKTOK, GRINDER, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL
Radicación No.:	11001-33-42-047-2021-00273-00
Asunto:	Concede impugnación

El 4 de octubre del 2021, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”* y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo tanto, como el apoderado del accionante presentó escrito de impugnación, el 5 de septiembre de 2021; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello¹, se concederá la impugnación ante el superior.

El 6 de octubre de 2021, YouTube informa a través de escrito que *“después de investigar más, descubrimos que el contenido en cuestión ya se eliminó del sitio. Tenga en cuenta que no eliminamos el contenido debido a esta solicitud de eliminación legal”*, sobre el cual no se hace pronunciamiento alguno por cuanto fue aportado con posterioridad a la sentencia, pero se pondrá en conocimiento del accionante.

Por lo expuesto,

¹ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: Impugnación del fallo. *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por la entidad accionada, contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del accionante el informe presentado por el accionante.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez
NBM

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0c6e95ee9b9788871bd841a159263c6fab9b8ca0f668b68629228301651e4e
Documento generado en 08/10/2021 05:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² iamjosemontufar@gmail.com
carlosx51611@gmail.com
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
alejandro.rico@fiscalia.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co
legal@support.youtube.com
legal+13gwpig5ivr0i@support.youtube.com
press@fb.com
feedback@tiktok.com
help@grindr.com
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co